

## ACTA DE INSPECCIÓN

Dña. [REDACTED] D. [REDACTED] y D. [REDACTED], Funcionarios del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear, actuando como Inspectores del citado organismo,

**CERTIFICAN:** Que se personaron los días ocho y nueve de julio de 2014 en la Central Nuclear de Santa María de Garoña (SMG), en la provincia de Burgos, y en situación de cese definitivo de explotación según la Orden IET/1302/2013, de 5 de julio, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por la que declara el cese definitivo de la explotación de la central nuclear de Santa María de Garoña.

Que el objeto es realizar dos inspecciones, una relativa al seguimiento del estado de cumplimiento de los requisitos sobre la protección contra incendios (PCI) establecidos en las Instrucciones Técnicas Complementarias (en adelante ITCs) emitidas por el CSN con motivo del suceso de Fukushima y sobre la que se levanta la presente acta, y otra relativa al programa de PCI, informada por el riesgo y perteneciente al plan base de inspección del CSN, que corresponde al acta de inspección de referencia CSN/AIN/SMG/14/707.

Se trata de realizar un seguimiento y de comprobar el estado de cumplimiento de las actuaciones previstas por el titular en dicho ámbito como consecuencia de las ITCs emitidas por el CSN, en concreto las de referencia CNSMG/SMG/SG/11/20 (ITC2), CSN/ITC/SG/SMG/12/03 (ITC4) y CSN/ITC/SG/SMG/13/02 (ITC5), de acuerdo con el punto 4 previsto en la Agenda enviada previamente por el CSN al titular, la cual se adjunta como Anexo a esta Acta.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Jefe de la Sección de Seguridad Nuclear y Licencia, así como por otros representantes de la ingeniería y de la central, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Que, previamente al inicio de la inspección, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos de que el Acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la Inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que por parte de los representantes de la central se hizo constar que en principio toda la información o documentación que se aporte durante la Inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta Inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Que de las comprobaciones visuales y documentales realizadas por la Inspección, así como de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central, a instancias de la Inspección, resulta:

- Que, en relación con el estado de cumplimiento de los requisitos sobre PCI establecidos en las ITCs post-Fukushima objeto de seguimiento, que el titular manifestó haber dado respuesta a los requisitos establecidos en las ITCs dentro de sus plazos.
- Que dichos aspectos se encuentran regulados en el requisito de carácter general 1.3 de la ITC5 y los específicos sobre la disponibilidad de equipos portátiles para extinción de incendios y formación del personal (2.1), y del refuerzo de la capacidad de gestión de accidente severo (2.4), sobre los que se observó:
  - o Que, respecto a la formación de los actuantes en la respuesta a una emergencia con daño extenso, el titular aseguró haber realizado durante 2013 el programa de entrenamiento continuo (PEC) del personal de licencia, rondistas y personal de la Brigada de Protección Contra Incendios (BCI), programa en el que estaban previstas sesiones teóricas y prácticas de entrenamiento en las estrategias de gestión de daño extenso (GEDE), guías de mitigación de daño extenso (GMDE) y procedimientos operativos de daño extenso (GEDE-AUX).
  - o Que SMG facilitó el programa de entrenamiento continuo (PEC) del año 2013 para el personal de licencia y rondistas, siéndole solicitado por la Inspección el correspondiente al personal de la BCI.
  - o Que la Inspección observó, a la vista de la respuesta al requisito 1.1 de la ITC5, Anexo 2 a la carta NN/CSN/182/2013 que, a fecha 11 de octubre de 2013, existían aún cuestiones pendientes de resolución antes del plazo de 31 de diciembre de 2013 de finalización de los requisitos indicados en la ITC5.
  - o Que, haciendo uso de la proyección de una presentación facilitada al equipo inspector, SMG manifestó haber cubierto los mismos con fecha 31 de diciembre de 2013, en concreto aquellos relativos a:
    - Programa de vigilancia y pruebas de equipos portátiles (punto 1.3).
    - Prueba integral de validación y despliegue de bomba portátil, sustitución de conexiones de hidrantes (finalmente no realizado, sino que se han colocado acoplamientos) y formación del personal (licencia, rondistas, BCI, etc.) (puntos 2.1.a y 2.3.a).
    - Alumbrado de emergencia exterior. Bastidores con ruedas y

formación. Alumbrado interior (punto 2.3.a).

- Ejecución de obras del Área Segura, ubicación definitiva y servicios fuerza (ITC5, 2.4.a).
  - Mejoras comprometidas en el sistema de comunicación de emergencia (ITC5 2.4.c).
  - Que, respecto a la organización de respuesta ante una emergencia (ORE) de SMG que implique daño extenso en el emplazamiento, esta organización queda establecida bien por el Plan de Emergencia Interior en Parada (PEIP), bien por la GEDE-001, en caso de no haber podido constituirse la dirección de la emergencia de acuerdo con el PEIP. La GEDE-001 establece un orden de prelación para la constitución de la ORE y recoge, además, las acciones de recuperación inmediata (ADRI), en que la extinción de un gran incendio se enmarca en la ADRI-3 "Realizar una valoración inicial de daños".
  - Que la estrategia de control de daños y de la lucha contra el incendio se detallan en el punto 8.2.1 de la GEDE-002 donde se hace alusión, entre otros, al "Plan de Extinción de Grandes Incendios" (PEGI) de SMG, documento CI-10-GUIA-003, actualmente en su revisión 2, de fecha enero de 2014.
- Que este último documento fue facilitado a la Inspección y en sus anexos se proporcionan indicaciones detalladas sobre la evaluación de la disponibilidad del sistema de PCI de la central y de las instrucciones necesarias para el despliegue efectivo de los medios portátiles o fijos disponibles.
- Que, de acuerdo con la ORE propuesta por SMG, el jefe de la brigada contra incendios (JBCI) es el responsable de la realización de estas actuaciones, y es quien asume la dirección del operativo de la lucha contra incendios con la BCI durante la primera hora de la respuesta o hasta que se incorpora el responsable de la lucha contra incendios (RLCI) en el puesto de mando avanzado (PMA).
  - Que, de acuerdo con el procedimiento PCN-CI-003, revisión 201, esta figura de RLCI está constituida por el Jefe de Sección de Operación y Contra Incendios (JSOpCI), los Jefes de Turno (JTs) y el Ayudante de la Sección de Operación y Contra Incendios (ASOpCI) de la central, quienes tienen una formación inicial de intervención contra incendios (CI) y una formación teórica estratégica cada 5 años, y que participan con este papel de RLCI en los simulacros anuales contra incendios.
  - Que, según observó la Inspección, en la normativa actual de protección contra incendios para centrales nucleares en operación (IS-30 rev. 1 y GS 1.19), la responsabilidad de la LCI recae en el JBCI, para quien se establecen



unos requisitos de entrenamiento y formación como la participación anual en un simulacro de incendio con carácter obligatorio. Razón por la cual, al recaer algunas de sus funciones en una nueva figura como la del RLCI, la Inspección observó que sería requerible, para este nuevo actor, un entrenamiento similar en las responsabilidades de su puesto, máxime cuando su asistencia a la sesión de simulacro anual podría no estar garantizada en razón de su indisponibilidad por causa del turno de operación.

- Que, de forma similar, la Inspección observó que, según el orden de prelación establecido en el apartado "5. Responsabilidades" del procedimiento PCN-CI-002, en su revisión 200, se asignan responsabilidades de RLCI similares a puestos de muy diferente perfil formativo y jerárquico, considerando poco adecuada la asignación de la responsabilidad de la dirección de la LCI al ASOpCI.
- Que SMG recogió los comentarios anteriores y adquirió el compromiso de revisar dichos PCN-CI-002 y PCN-CI-003 con objeto de hacerlas acordes con las indicaciones de la Inspección, en fecha anterior al 30 de septiembre de 2014.
- En lo relativo a procedimientos de prueba de equipos y entrenamiento de personal, SMG manifestó que se proporcionó formación sobre equipos de alumbrado a personal de licencia, rondistas y personal de Mantenimiento Eléctrico (MElec). El mantenimiento, pruebas y actuación de la iluminación durante una emergencia corresponde a MElec.

Que, además, SMG dispone de un grupo electrógeno que permitiría alimentar la iluminación fija desde un tren de continua.

- Que la Inspección preguntó por el procedimiento de prueba del equipo de bombeo resultando que el titular declaró que todo el personal de licencia, rondistas y BCI había realizado dicha prueba de arranque según el procedimiento de prueba PVD-CI-3012, de diciembre 2013, y que se impartió formación en la GEDE-AUX-001 tanto en aula como con el equipo.
- Que, asimismo, existe un programa trimestral de pruebas en vigor de acuerdo con el procedimiento PE-B-60-7 de prueba real del grupo de bombeo portátil, procedimiento que fue entregado a la Inspección. Que en este procedimiento se comprueban las prestaciones hidráulicas de la bomba portátil para dos tendidos diferentes de líneas de manguera de servicio a las diferentes estrategias según las secciones 6.3 y 6.4 del procedimiento.
- Que el titular declaró haber probado las dos configuraciones hidráulicas y que tomó registro de los valores de presión y caudal (p y Q) en varios puntos del

circuito. Que, de acuerdo con las hojas de toma de datos del Anexo IV del procedimiento, no se llegó al requisito de máximo caudal requerido por la carta CNSMG/SMG/11/36 al no estar el titular seguro de la instrumentación de caudal y porque el objetivo era también validar un modelo hidráulico.

- Que la Inspección se interesó por la validación de dicho modelo, resultando que se trata de un modelo elaborado con un software hidráulico y que las configuraciones a simular se describen en el documento IM-10-174, del que se hizo entrega a la Inspección.
- Que, de acuerdo con dicho documento, las configuraciones hidráulicas analizadas tienen en cuenta la posible simultaneidad de las diversas estrategias de mitigación planteadas en el NEI 06-12 Rev.2, si bien es cierto que el titular declaró no haber analizado la posibilidad de que la demanda de caudal dedicada a la extinción del incendio y requerida por la carta CNSMG/SMG/11/36 pudiera simultanearse con alguna de aquéllas, y que había interpretado del documento NEI que podría satisfacerse solamente una de ellas cada vez, quedando al criterio de la dirección de la emergencia la mejor forma de alternarlas.
- Que se les indicó por la Inspección que las estrategias del NEI 06-12 Rev.2 corresponden a estrategias operativas de recuperación y de mitigación de daños, siendo entre ellas entre las que se puede establecer la alternancia aducida por SMG, y que el requisito de caudal para la extinción del gran incendio es una demanda que debe asegurarse añadiéndose a cualquiera de las mismas, por lo que las necesidades de caudal a satisfacer son la superposición de ambas sin alternancia.
- Que, en todo caso, el titular manifestó que, en caso de precisar un caudal adicional siempre se podría contar con el aporte de la bomba Diesel de PCI, por encontrarse ésta fuera del perímetro postulado de daño en el escenario más desfavorable.
- Que la Inspección indicó que, en tal caso y si bien admite esa posibilidad, el documento NEI 06-12 Rev.2 establece una serie de precauciones sobre la garantía del suministro y del aislamiento desde el sistema de PCI convencional que sigue haciendo más recomendable conseguir dicho aporte con medios portátiles exclusivamente, como por ejemplo con la colocación de una segunda etapa de presión en serie en el caso de estrategias de alta exigencia de presión de descarga a caudales elevados.
- Que, por otro lado, SMG informó de que también había estudiado la posibilidad de uso de espumógenos con bajas necesidades de caudal de agua, con lo que las necesidades de caudal total de bombeo podrían

reducirse.

- Que, finalmente, la Inspección preguntó por la inclusión de los criterios de aceptación en las propias hojas de datos del procedimiento PE-B-60-7 de la bomba portátil, solicitando poder verificar una prueba hidráulica del grupo de bombeo con una mayor demanda de caudal.
- Que SMG declaró tener un compromiso adquirido durante una inspección anterior consistente en una modificación al procedimiento similar a la indicada, así como la repetición de la prueba aludida con el fin de utilizar mejores caudalímetros, y que avisaría a la Inspección de la fecha prevista de repetición de la misma.
- Que la Inspección preguntó a SMG sobre la validación de tiempos de respuesta en las acciones de la LCI, en concreto respecto a las hipótesis de la respuesta a la extinción del incendio prevista al escenario postulado en las ITC2/4.
- Que, en relación con dicha cuestión el titular declaró que, aunque tal validación no se había realizado, consideraba de muy difícil satisfacción las indicaciones hechas por la Inspección relativas al tiempo de respuesta con la estructura y organización previstas y que tales hipótesis no respondían a un requisito formal a SMG.
- Que, no obstante, SMG declaró haber desarrollado un programa [REDACTED] para validación de las estrategias de mitigación de daño extenso [REDACTED] en cuanto a dos aspectos, manejabilidad y exactitud operacional, para comprobar que dichas estrategias son viables y factibles. Programa que se facilitó a la Inspección junto con sus anexos, en los que se recogen las acciones de mejora identificadas.
- Que la Inspección preguntó si por parte de SMG se habían validado solamente las estrategias relacionadas con la parada de la central o también las de la situación de continuidad, respondiendo el titular que, aunque han realizado ya varias de ellas, muchas dependen de modificaciones de diseño (MDs) no implantadas.
- Que, en lo relativo a los sistemas de comunicación en las emergencias, SMG declaró haber reforzado sus equipos para soportar la estructura de las GEDE y que, para tales intervenciones, el personal de la BCI tiene a su disposición walkie-talkies y teléfonos vía satélite para comunicación con el exterior.
- Que en la situación actual de cese definitivo de la explotación de la central, SMG dispone de un sistema de comunicación tipo DECT alimentado por una UPS de al menos 48 horas de autonomía. Que dicho sistema consta de un

repetidor y varias antenas distribuidas por la planta de forma que se asegura la cobertura uniforme, aunque no se dispone de un mapa de dicha cobertura.

- Que, asimismo, SMG dispone de un sistema de radio con una frecuencia exclusiva para LCI para el que se han duplicado los repetidores (CAT alternativo). Que la BCI utiliza normalmente este sistema, si bien no en todas las zonas de la central pues pese a la modificación de diseño realizada, aún hay localizaciones que presentan interferencias con la instrumentación de planta.
- Que a los apoyos externos se les dotaría de estos dos sistemas en el momento en que se incorporaran a la LCI en la central.
- Que, a pregunta de la Inspección sobre la adecuación del sistema DECT a la IS-30 rev.1 del CSN, el titular respondió que, en caso de continuidad de la explotación de la central, analizarían la migración a otro tipo de sistema.
- Que se realizó una visita por áreas exteriores donde la inspección pudo verificar:
  - o La ubicación del grupo de bombeo con su línea de aspiración, remolque, tanque de gasoil y líneas de descarga. El grupo de bombeo puede repostar estando en marcha y dispone de sistema de autocebado.
  - o El tractor de arrastre de dicho grupo.
  - o El Área Segura de almacenamiento de equipos dedicados a las estrategias de mitigación y extinción del incendio, ubicados sobre intemperie y protegidos por lonas o en barracones prefabricados.
  - o En dicha Área Segura se encontraban los equipos relacionados en las listas del procedimiento PVD-CI-214.
  - o Entre ellos, se encontraron unas cisternas de agente espumógeno. Preguntado el titular si había realizado algún análisis de las necesidades de espumógeno, éste respondió que había seguido literalmente el requisito del CSN indicado en la carta CNSMG/SMG/11/36, por lo que la Inspección indicó la conveniencia de la realización de dicho análisis por si el titular llegaba a unas conclusiones diferentes basadas en la normativa NFPA
  - o Por otro lado, y preguntado por el mantenimiento de las propiedades del espumógeno, el titular manifestó que procedería a su análisis químico anual tal y como se realiza con el resto de agente espumógeno de la central y que, para ello, modificaría el procedimiento anual correspondiente.

Que por parte de la Central Nuclear de Santa María de Garoña se dieron todas las facilidades necesarias para la actuación de la Inspección.

Que, con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan las Leyes 15/1980 de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y 33/2007 de 7 de noviembre, de Reforma de la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes y la Autorización de Explotación referida, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a dieciocho de julio de dos mil catorce.



INSPECTOR



INSPECTORA



INSPECTOR

---

**TRÁMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Santa María de Garoña para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

## COMENTARIOS A LA PRESENTE ACTA EN HOJAS ADJUNTAS

Santa María de Garoña, 6 de agosto de 2014



Director de la Central en funciones

**COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN**  
**REF. CSN/AIN/SMG/14/708**

**PÁGINA 1 DE 12 PÁRRAFO PENÚLTIMO**

Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión así como en el acta de inspección, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

**PÁGINA 1 DE 12 PÁRRAFO ANTEPENÚLTIMO**

Donde dice:

“... Jefe de la sección de Seguridad Nuclear y Licencia...”

Debería decir:

“... Director de Licenciamiento y Control de la Configuración...”

**PÁGINA 4 DE 12 PÁRRAFO PENÚLTIMO**

Donde dice:

“Que, asimismo, existe un programa trimestral de pruebas en vigor de acuerdo con el procedimiento PE-B-60-7 de prueba real del grupo de bombeo portátil, procedimiento que fue entregado a la Inspección. Que en este procedimiento se comprueban las prestaciones hidráulicas de la bomba portátil para dos tendidos diferentes de líneas de manguera de servicio a las diferentes estrategias según las secciones 6.3 y 6.4 del procedimiento.”

Debería decir:

“Que, asimismo, existe un programa trimestral de pruebas en vigor de acuerdo con el procedimiento PVD-CI-312, de arranque de la motobomba portátil B-60-7. Que el procedimiento específico PE-B-60-7, ejecutado en Octubre de 2013, de prueba del grupo de bombeo portátil, fue entregado a la Inspección. Que en este procedimiento se comprobaron las prestaciones hidráulicas de la bomba portátil para dos tendidos paralelos de líneas de manguera de servicio a las diferentes estrategias según las secciones 6.3 y 6.4 del procedimiento.”

**PÁGINA 5 DE 12 PÁRRAFOS 3º Y 4º**

Donde dice:

“Que, de acuerdo con dicho documento, las configuraciones hidráulicas analizadas tienen en cuenta la posible simultaneidad de las diversas estrategias de mitigación planeadas en el NEI 06-12 Rev.2, si bien es cierto que el titular declaró no haber analizado la posibilidad de que la demanda de caudal dedicada a la extinción del incendio y requerida por la carta CNSMG/SMG/11/36 pudiera simultanearse con alguna de aquéllas, y que había interpretado del documento NEI que podría satisfacerse solamente una de ellas cada vez, quedando al criterio de la dirección de la emergencia la mejor forma de alternarlas.”

“Que se les indicó por la Inspección que las estrategias del NEI 06-12 Rev.2 corresponden a estrategias operativas de recuperación y de mitigación de daños, siendo entre ellas entre las que se puede establecer la alternancia aducida por SMG, y que el requisito de caudal para la extinción del gran incendio es una demanda que debe asegurarse añadiéndose a cualquiera de las mismas, por lo que las necesidades de caudal a satisfacer son la superposición de ambas sin alternancia.”

Comentario

Tal y como se expuso durante el transcurso de la inspección y tras confirmarlo mediante consultas realizadas a responsables de planes de implantación de los requisitos de la B5b en centrales USA, se entiende que no existen requisitos de simultaneidad de lucha contra incendios junto con la implementación de cualquiera de las estrategias operativas B5b, explicitada en ningún requisito de planes de inspección B5b de la NRC.

**PÁGINA 6 DE 12 PÁRRAFO 4º**

Donde dice:

“... que, aunque tal validación no se había realizado, consideraba de muy difícil satisfacción las indicaciones hechas por la Inspección relativas al tiempo de respuesta con la estructura y organización previstas y que tales hipótesis no respondían a un requisito formal a SMG.”

Debería decir:

“... que, aunque tal validación no se había realizado, consideraba muy escaso el tiempo indicado por la Inspección en relación con el despliegue de los medios necesarios para la extinción de un gran incendio con equipo portátil, que dicho tiempo no respondía a un requisito formal del CSN y que adicionalmente se desconocía si éste había sido exigido por la NRC.”

**PÁGINA 7 DE 12 PÁRRAFO ÚLTIMO**

Donde dice:

“... preguntado por el mantenimiento de las propiedades del espumógeno, el titular manifestó que procedería a su análisis químico anual tal y como se realiza con el resto de agente espumógeno de la central y que, para ello, modificaría el procedimiento anual correspondiente.”

Debería decir:

“... preguntado por el mantenimiento de las propiedades del espumógeno, el titular manifestó que procedería a su análisis químico según las recomendaciones del suministrador, incorporándolo en los procedimientos de prueba aplicables.”

Santa María de Garoña. 6 de agosto de 2014



[Redacted Signature]  
[Redacted Name]  
Director de la Central en funciones

**SN**

CSN/AIN/SMG/14/708

**ANEXO**

**AGENDA DE LA INSPECCIÓN**



**SN****AGENDA DE INSPECCION DEL PBI SOBRE  
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (PCI)**

FECHA: 8 y 9 de julio de 2014.

LUGAR: C.N. SANTA MARIA DE GAROÑA.

INSPECTORES:

y

**1. Puntos a aclarar y tener en cuenta en la Inspección:**

1. Pendientes derivados de la última inspección sobre PCI (Acta de inspección CSN/AIN/SMG/12/679) y seguimiento de las acciones del PAC asociadas.
2. Licenciamiento, estado y alcance del programa de PCI durante el periodo de cese definitivo de la explotación.
3. Programa de PCI en la nueva solicitud de autorización de explotación.
4. Seguimiento del estado de cumplimiento de los requisitos sobre PCI establecidos en las ITC post-Fukushima.
5. Propuestas de revisión B del ESP, MRP y ETP y nuevo ARF.
6. Disponibilidad de los sistemas de PCI:
  - 6.1. Revisar el mantenimiento de los sistemas de PCI, utilizando las hojas de verificación de los RV correspondientes al sistema de bombeo, los sistemas de rociadores, de gases, detectores convencionales y por aspiración, protecciones pasivas (puertas, compuertas, sellados, cubrimientos, etc.).
  - 6.2. Comprobar la cobertura de los sistemas de PCI activos (de acuerdo al diseño).
  - 6.3. Centros Locales de Señalización y Control (CLSC). Alimentación eléctrica. Baterías.
7. Medidas compensatorias:
  - 7.1. Revisar los últimos descargos y procedimientos de disponibilidad de los diferentes componentes del sistema de PCI.
  - 7.2. Organización de las patrullas de vigilancia y de las medidas compensatorias.
8. Barreras resistentes al fuego:
  - 8.1. Estado de las barreras RF existentes (puertas, compuertas cortafuego, sellados de penetraciones y cubrimientos sobre conducciones eléctricas).

# SN

- 8.2. Homologaciones de la RF de las puertas, compuertas, sellados y cubrimientos.
9. Incidencias en la bomba diésel de PCI: refuerzo sísmico e inspección hidráulica (13 a 28 /5/14), informe especial IE-SMG-2014-01, prueba hidrostática no satisfactoria (10/09/12), condición anómala por baja presión de aceite del motor (julio de 2013), aislamiento de la válvula CHKV-25-954 (noviembre de 2012), y revisión de junio 2012.
10. ISN 2014/02 y 2012/03.
11. Modificaciones con impacto en el programa de PCI desde la última inspección de PCI del año 2012.
12. Incidencias menores: comunicaciones con el lazo 13 (28/05/14), activación del sistema de extinción del transformador de reserva A (24/5/14), rerruteado de la bomba eléctrica de PCI (febrero de 2014), limpieza de la red general de distribución de agua de PCI con el V-CI-317 (febrero de 2014), segregación informática del sistema de PCI (marzo de 2013), y fuga de agua potable del laboratorio (29/10/12).
13. Varios.
2. Entre la documentación, en su última revisión, que deberá estar disponible para poder realizar la Inspección, se deberá encontrar como mínimo, la siguiente:
- La última versión del análisis de riesgos de incendio.
  - Planos de áreas y zonas de fuego.
  - Las últimas revisiones de los procedimientos de aplicación del programa de PCI (controles administrativos, pruebas de vigilancia, brigadas contra incendios, etc.).
  - Última revisión del Manual de PCI y de las Fichas de actuación de incendios.
  - Procedimientos de control de las fuentes de ignición y de los combustibles existentes en la central.
  - Procedimientos de lucha contra incendios.
  - Manual Técnico de Operación.
  - Criterios de denominación de cables y conducciones (bandejas y conductos), identificando nombre, color, tren y tipo (fuerza, control e instrumentación).
  - Planos de disposición de bandejas y cubrimientos instalados.
  - Planos de disposición de la central que identifican la ubicación general de las unidades de alumbrado de emergencia tras incendio.

# SN

- k. Procedimientos para mantenimiento y pruebas de vigilancia de las barreras RF, detectores, bombas y sistemas de extinción.
- l. Lista de documentos de la base de licencia.
- m. Lista de normativa aplicable relacionada con el diseño del PCI y comparación del programa de PCI con el Apéndice A de la BTP APCSB 9.5-1 e Instrucción IS-30 del Consejo. Evaluación de las desviaciones.
- n. Últimas tres auditorías de garantía de calidad y/o autoevaluaciones de PCI más recientes.
- o. Procedimientos que rigen la aplicación de modificaciones, mantenimiento y operaciones especiales de la central, así como su impacto en la PCI.



## DILIGENCIA

En relación con el ACTA DE INSPECCIÓN de referencia CSN/AIN/SMG/14/708, de fecha 18 de julio de 2014 (fecha de la inspección 8 y 9 de julio de 2014), los inspectores que la suscriben declaran, con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el TRÁMITE de la misma, lo siguiente:

### Página 1 de 12, párrafo penúltimo

El comentario no afecta al contenido del Acta.

### Página 1 de 12, párrafo antepenúltimo

Se acepta el comentario, modificando el contenido del Acta.

### Página 4 de 12, párrafo penúltimo

Se acepta el comentario, modificando el contenido del Acta.

### Página 5 de 12, párrafos tercero y cuarto

Se acepta, sin modificar el contenido del Acta, el comentario del titular en cuanto a que recoge la posición del mismo respecto a su interpretación de las hipótesis de los requisitos aludidos, sin que ello presuponga en modo alguno la posición del CSN al respecto. Posición que, en caso de que lo considere necesario, comunicará al titular de forma explícita.

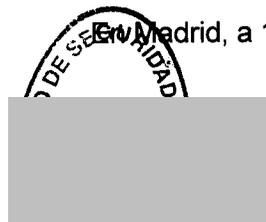
### Página 6 de 12, párrafo cuarto

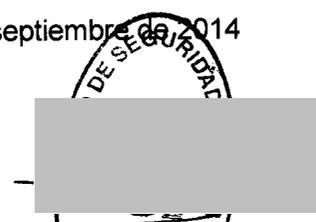
Se acepta el comentario, modificando el Acta en los términos siguientes: "... que, aunque tal validación no se había realizado, consideraba muy escaso el tiempo indicado por la Inspección en relación con el despliegue de los medios previstos por SMG para la extinción de un gran incendio con equipo portátil, que dicho tiempo no respondía a un requisito formal del CSN a SMG y que adicionalmente desconocía si éste había sido exigido por la NRC".

### Página 7 de 12, párrafo último

Se acepta el comentario, modificando el contenido del Acta, si bien no coincide con lo manifestado durante la inspección.

  
  
INSPECTOR

En Madrid, a 10 de septiembre de 2014  
  
  
INSPECTORA

  
  
INSPECTOR